

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. No. **220**
RAD. No. 765203103004 2024 00043 00
Ejecutivo

Correspondió por reparto el asunto y luego de efectuado su correspondiente estudio se evidencia que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, al igual que lo contemplado en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, 621 del mismo estatuto, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTÁ., y en contra de OSCAR JOSE MESA CAICEDO y la Sociedad MESA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8.888.889 como capital cuota mensual vencida el 14 de julio de 2023, correspondiente al pagaré No. 757967499.
2. \$4.697.088,47 por concepto de intereses corrientes causados desde el 15 de junio de 2023 al 14 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 25.27% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.
4. \$8.888.889 como capital cuota vencida del 14 de agosto de 2023, correspondiente al pagaré No. 757967499.
5. \$5.197.974,73 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 15 de julio de 2023 hasta el 14 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 25.27% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.
6. \$8.888.889 como capital cuota vencida del 14 de septiembre de 2023, correspondiente al pagaré No. 757967499
7. \$5.149.095,12 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 15 de agosto de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del 25.27% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.
8. \$8.888.889 como capital cuota vencida del 14 de octubre de 2023, correspondiente al pagaré No. 757967499.
9. \$4.940.146,61 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 15 de septiembre de 2023 hasta el 14 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del 25.27% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.

10. \$8.888.889 como capital cuota vencida del 14 de noviembre de 2023, correspondiente al pagaré No. 757967499.

9. \$5.153.314,80 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 15 de octubre de 2023 hasta el día 14 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa del 25.27% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.

10. \$8.888.889 como capital cuota vencida del 14 de diciembre de 2023, correspondiente al pagaré No. 757967499.

11. \$3.822.088,84 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 15 de noviembre de 2023 hasta el 14 de diciembre de 2023 liquidados a la tasa del 25.27% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.

12. \$195.555.552 por saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda.

13. Por los intereses de mora del capital anterior desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el día 29 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida.

14. \$574.635,08 como capital cuota vencida del 30 de junio de 2023, correspondiente al pagaré No. 758755830.

15. Por los intereses de mora por concepto de capital, desde el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida.

16. \$2.261.812,76 como capital cuota vencida del 30 de julio de 2023, correspondiente al pagaré No. 758755830.

17. \$1.698.884,57 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 01 de julio de 2023 hasta el 30 de julio de 2023, liquidados a la tasa de 25.27% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.

18. \$2.302.732,72 como capital cuota vencida del 30 de agosto de 2023, correspondiente al pagaré No. 758755830.

19. \$1.670.642,71 por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de julio de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023, liquidados a la tasa de 25.27% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.

20. \$2.344.392,99 como capital cuota vencida del 30 de septiembre de 2023, correspondiente al pagaré No. 758755830.

21. \$1.622.942,85 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 31 de agosto de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa de 25.27%

efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.

22. \$2.386.806,97 como capital cuota vencida del 30 de octubre de 2023, correspondiente al pagaré No. 758755830.

23. \$1.632.751,63 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 01 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023, liquidados a la tasa de 25.27% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.

24. \$2.249.988,28 como capital cuota vencida del 30 de noviembre de 2023, correspondiente al pagaré No. 758755830.

25. \$1.666.012,78 por concepto de intereses corrientes causados desde el día 31 de octubre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa de 25.27% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida, en cuyo caso se aplicará esta última.

26. \$73.520.490 por saldo de capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda.

27. Por los intereses de mora del anterior capital desde la fecha de la presentación de esta demanda, es decir, desde el día 29 de febrero de 2024, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comentario.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

a) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 373-36866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, de propiedad del demandado OSCAR JOSE MESA CAICEDO. Líbrese Oficio.

b) El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor OSCAR JOSE MESA CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.249.677, y, la sociedad MESA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con el número de NIT 815004889-5, en los establecimientos financieros señalados en el correspondiente escrito. Líbrese oficio al Gerente de las respectivas entidades bancarias informándoles de la decisión tomada, limitando el embargo y retención a la suma de \$714.000.000 Mcte., conforme lo establece nuestra normatividad procedimental Civil.

c) El embargo y retención de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias etc.,

junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaren a tener el demandado OSCAR JOSE MESA CAICEDO y la Sociedad MESA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE COLOMBIA S.A.S identificados con el número de cédula 16.249.677 y NIT 815004889-5, en el Deposito Centralizado de Valores DECEVAL, cuyas oficinas se encuentra ubicadas en la calle 24A # 59 – 42. Torre 3. Oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C. Líbrese el oficio respectivo con destino al Gerente de la citada entidad, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202031004 del Banco Agrario, limitando el embargo y retención a la suma de \$714.000.000 Mcte, conforme el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante adoptar las medidas tendientes a la conservación de los pagarés números 757967499 y 758755830, los cuales deberán tener bajo custodia y cuidado hasta tanto el Despacho los requiera; así como también, respecto de los documentos señalados en el acápite de pruebas, ello en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.146.988 y portador de la T.P. 31.075 del C. Superior de la Judicatura, como mandataria judicial del extremo actor en las voces del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b8bc3d199a4dc87fb338f817ae81ca35d2970e6a9b91f176a1daae55633f55**

Documento generado en 15/03/2024 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>